



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Competencia y prerrogativa del fiscal en las denuncias por delitos de
función análisis casuística**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autor

Serafin Francisco Mendoza Quiñonez

Asesor

Dr. Felix Antonio Dominguez Ruiz

Huacho - Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Mendoza Quiñonez, Serafin Francisco	42679233	30/03/2023
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dominguez Ruiz, Felix Antonio	15740208	0000-0001-8511-950X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	0000-0002-7293-4182
Yengle Ruiz, Miguel Hernan	18073658	0000-0002-7148-4677
Jimenez Fernandez, Wilmer Magno	10136141	0000-0002-1776-7481

COMPETENCIA Y PERROGATIVAS DEL FISCAL EN LAS DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN ANÁLISIS CASUÍSTICO

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de Barranca Trabajo del estudiante	2%
2	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	pt.slideshare.net Fuente de Internet	1%
6	1library.co Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%

TÍTULO:

**COMPETENCIA Y PERROGATIVAS DEL FISCAL EN LAS
DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN ANÁLISIS CASUÍSTICO**

AUTOR:

SERAFIN FRANCISCO MENDOZA QUIÑONEZ

TESIS DE POSGRADO

ASESOR:

Dr. FELIX ANTONIO DOMINGUEZ RUIZ

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

HUACHO

2022

JURADO

**Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMÉNEZ
PRESIDENTE**

**M(o). MIGUEL HERNAN YENGLER RUIZ
SECRETARIO**

**DR. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNANDEZ
VOCAL**

DEDICATORIA

A Jehová, por su amor sempiterno y con su
congratulación, tolerar llegar a esta etapa de mi
travesía académica.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores de la Facultad, por irradiar mi vida erudita
y ser la vía de mis propósitos.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática.....	01
1.2. Formulación del problema	
1.2.1. Problema General.....	06
1.2.2. Problemas Específicos	06
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. Objetivo General	06
1.3.2. Objetivos Específicos	07
1.4. Justificación de la investigación	08
1.5. Delimitaciones del estudio.....	09
1.6. Viabilidad del estudio.....	10

viii

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	
2.1.1 Investigaciones internacionales.....	11
2.1.2 Investigaciones nacionales	12
2.2. Bases teóricas	
2.2.1. COMPETENCIAS Y PERROGATIVAS DEL FISCAL.....	15
2.2.1.1. Aspectos generales.....	16
2.2.1.1. Proceso penal.....	17
2.2.1.2. Objeto del proceso penal.....	17
2.2.1.3. Finalidad del proceso penal.....	18
2.2.1.4. Características	18
2.2.1.5. Investigación preparatoria	19
2.2.1.6. Historia del Ministerio público.....	21
2.2.1.7. Definición del Ministerio Público.....	21
2.2.1.8. Funciones del Ministerio Público.....	22
2.2.1.9. Postura del investigador.....	23
2.2.2. DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN.....	24
2.2.2.1. Aspectos generales de corrupción.....	24

2.2.2.1. Causas	25
2.2.2.2. Consecuencias	26
2.2.2.3. Tipos de corrupción.....	27
2.2.2.4. Reconocimiento legal.....	27
2.2.2.5. Teoría de los límites de ius puniendi del estado.....	28
2.2.2.6. Teorías del estudio.....	29
2.2.2.7. Teorías de control social.....	29
2.2.2.8. Legislación comparada.....	30
2.2.2.9. Postura del investigador.....	31
2.3. Bases filosóficas.....	33
2.4. Definición de términos básicos.....	33
2.5. Hipótesis de investigación	
2.5.1 Hipótesis general.....	35
2.5.2 Hipótesis específicas.....	35
2.6. Operacionalización de variables.....	36

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico	
3.1.1. Tipo de Investigación.....	37
3.1.2. Nivel de Investigación.....	37

3.1.3. Enfoque.....	38
3.1.4. Métodos.....	38
3.1.5. Diseño.....	39
3.2. Poblacion y muestra	
3.2.1 Población.....	39
3.2.2 Muestra.....	39
3.3. Técnicas de recolección de datos	
3.3.1. Técnicas a Emplear.....	40
3.3.2. Descripción de los Instrumentos.....	40
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.....	43

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de los Resultados	44
4.1.1 Resultados Cualitativos.....	44
4.1.2 Resultados Cuantitativos.....	48
4.2. Contrastación de hipótesis.....	54

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1. Discusión de resultados.....	60
-----------------------------------	----

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.....	63
6.2. Recomendaciones.....	64

REFERENCIAS

7.1. Fuentes Documentales.....	65
7.2. Fuentes Bibliográficas.....	66
7.3. Fuentes Electrónicas.....	68

ANEXO

Anexo N°01: Matriz de consistencia

Anexo N° 02: Cuestionario I

Anexo N° 03: Cuestionario II

ÍNDICE DE TABLAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Tabla 1: Sexo.....	44
Tabla 2: Régimen Laboral	45
Tabla 3: Estado Civil	46
Tabla 4: Nivel de Instrucción.....	47

RESULTADOS CUANTITATIVOS

Tabla 1: Variable Independiente.....	48
Tabla 2: Dimensión I.....	49
Tabla 3: Dimensión II.....	50
Tabla 4: Variable Dependiente.....	51
Tabla 5: Dimensión I.....	52
Tabla 6: Dimensión II.....	53

CONTRASTACION DE HIPOTESIS

Tabla de Contrastación 1.....	54
Tabla de Contrastación 2.....	56
Tabla de Contrastación 3.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

RESULTADOS CUALITATIVOS

Figura 1: Sexo.....	44
Figura 2: Régimen Laboral	45
Figura 3: Estado Civil	46
Figura 4: Nivel de Instrucción.....	47

RESULTADOS CUANTITATIVOS

Figura 1: Variable Independiente.....	48
Figura 2: Dimensión I.....	49
Figura 3: Dimensión II.....	50
Figura 4: Variable Dependiente.....	51
Figura 5: Dimensión I.....	52
Figura 6: Dimensión II.....	53

RESUMEN

OBJETIVO: La investigación en introito, tiene como objetivo de nivel general, demostrar en qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020. **METODOLOGÍA:** Con respecto a este extremo, es propicio sostener que el estudio en evocación es Descriptiva, la misma que se canalizo con una muestra probabilística de 16 funcionarios estatales, entre fiscales superiores y asistentes en función fiscal. Asimismo, es de destacar que se utilizó a la encuesta como técnica y al cuestionario como instrumento. **RESULTADOS:** Por lo expresado y sobre el cimiento del procesamiento de datos, se instituyo una RELACIÓN SIGNIFICATIVA ENTRE LAS VARIABLES ESBOZADAS; esto en mérito de un Chi cuadrado $Ji^2 = 22.148$, $gl=4$ (al cual se le asigna un valor de probabilidad adjunto) y un valor de significación de 0,004. **CONCLUSIONES:** En forma concluyente, se ha demostrado que entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior y las denuncias por delitos de función, coexiste una relación significativa, la cual muestra un nivel regular medio-baja.

Palabras clave: Competencias, Prerrogativas Fiscal y Delitos de Función.

ABSTRACT

OBJECTIVE: The investigation introitus, has as a general objective, to demonstrate to what extent the powers and prerogatives of the Superior Prosecutor, is related to the correct qualification of the complaints for crimes of function in the Fiscal District of Lima Norte - Period 2020. **METHODOLOGY:** Regarding this point, it is conducive to maintain that the evocation study is Descriptive, the same one that was channeled with a probabilistic sample of 16 state officials, between senior prosecutors and assistants in fiscal function. Likewise, it is noteworthy that the survey was used as a technique and the questionnaire as an instrument. **RESULTS:** As stated and on the basis of data processing, a **SIGNIFICANT RELATIONSHIP BETWEEN THE OUTLINED VARIABLES** was instituted; this in merit of a Chi square $\chi^2 = 22.148$, $df=4$ (to which an attached probability value is assigned) and a significance value of 0.004. **CONCLUSIONS:** Conclusively, it has been shown that a significant relationship coexists between the powers and prerogatives of the Superior Prosecutor and the complaints for crimes of function, which shows a regular medium-low level.

Keywords: Competences, Fiscal Prerogatives and Crimes of Function.

INTRODUCCIÓN

La investigación en autos, tiene como objetivo general en su estructura, demostrar en qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020. Por ello, se instituye los contenidos que la conforman:

En el capítulo primero, esbozado como EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, se personifica el problema de estudio.

En el capítulo segundo, bajo el nomen iuris de MARCO TEÓRICO, se examinan el fundamento científico y filosófico del estudio en corolario.

En el capítulo tercero, bajo el título de METODOLOGÍA, se exterioriza el diseño científico.

En el cuarto capítulo, se expresa LOS RESULTADOS, que se canaliza mediante las teorías del objeto de estudio.

En correspondencia al quinto capítulo, se funda LAS DISCUSIONES, por el cual se instrumentaliza el contraste y comparación de resultados.

En cuanto al capítulo sexto, se establece LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, la misma que personifica los fundamentos conclusivos del estudio.

Finalmente, se tiene al contenido de las REFERENCIAS.

CAPÍTULO I

Planteamiento del problema

1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente, mediante la regla procesal en su constituyente penal expedida en el año 2004 en el Estado, se ha instituido una justicia penal de carácter acusatorio garantista, en el que la función de persecución gubernamental recae en la fiscalía, en contraposición a la prerrogativa jurisdiccional, que recae en la Judicatura, máxime si el ordenamiento jurídico vigente, circunscrito al desarrollo del proceso penal en el país, permite en amplitud la detección de una serie de problemáticas que surgen como consecuencia de su aplicación. En este orden de ideas, cabe traer a colación la Investigación Preparatoria, en tanto como etapa primigenia del proceso penal, contiene a la sub etapa de Diligencias Preliminares, donde el representante de la fiscalía es quien asume la dirección de la investigación, pero esta posición es asumida mucho antes de disponer formalmente su inicio; esto es, desde que conoce el hecho presuntamente criminal, noticia a la que accede contando con una serie de facultades de procedencia frente a la denuncia, ya que, la etapa de calificación de denuncia, prevista en el artículo 334° de la norma penal adjetiva, le permite al titular del Ministerio Público evaluar la eventual delictuosidad de los fundamentos de hecho y la determinación de una viabilidad legal y procesal de aperturar una investigación preliminar; verificando que esta denuncia cuente con los requisitos de procedibilidad para dar inicio a la Investigación Preliminar; pues lo contrario le permitiría disponer su archivamiento provisional.

Asimismo, es propicio referir que todas estas eventualidades acontecen como parte del desarrollo de actividades realizadas y/o practicadas por lo general en las

Fiscalías Provinciales Corporativas y Especializadas; no obstante, el artículo 454°.4 de nuestra normal penal adjetiva también faculta a las Fiscalías Superiores realizar investigaciones contra magistrados como Jueces de Primera Instancia (Paz Letrado), Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales, entre otros funcionarios señalados por Ley; en adición a ello, a partir del año 2019, la Fiscalía de Nación mediante Resolución N° 424-2019-MP-FN de fecha 04 de marzo de 2019, determinó que: “Las Presidencias de las JFS a nivel nacional designarán al Fiscal Superior Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios o aquel Fiscal en instancia superior que haya sido designado para dicho efecto, para que conozca la indagación preliminar, la investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento en casos de ilícitos comisionados por Jueces de Paz Letrado, Fiscales Adjuntos Provinciales, Jueces Especializados, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el ejercicio de sus funciones, ilícitos penales previstos en la segunda, tercera y cuarta sección de los articulados 382° a 401° del Capítulo II, del Título XVIII del Código Penal.”; ello debido a la alta carga procesal de las fiscalías de Control Interno y las Especializadas en Delitos cometidos por Corrupción de Funcionarios, siendo una necesidad la de racionalizar la misma y delimitar el ámbito funcional de las fiscalías para el éxito de las investigaciones y del proceso penal que se instaure, reasignando la carga y distribuyendo funciones conforme al artículo 63° del mismo cuerpo legal.

En este contexto, considerando éstas como funciones adicionales de las Fiscalías Superiores, las de conocer denuncias por delitos de función contra ciertos magistrados y llevar adelante la investigación preliminar; resulta preciso señalar que se entiende que éste tendrá las mismas facultades instituidas en el ordenamiento jurídico al tomar conocimiento de este tipo de denuncias; sin embargo, surge la interrogante de cómo proceder si de la denuncia se advierte la necesidad de obtener

determinada información y/o documentación relevante para establecer la procedencia de ésta. Asimismo, es menester agregar que en la realidad socio-jurídica del distrito Fiscal de Lima Norte, se ha advertido la emisión de definitivas disposiciones que ordenan la realización de determinados actos previos a la apertura de Diligencias Preliminares (recepción de la declaración del denunciante, requerimiento de determinadas precisiones y/o documentales que respalden su sindicación); pudiendo presumirse que este tipo de acciones, responde a la finalidad de poder realizar una correcta calificación de la denuncia y evitar la apertura innecesaria de una investigación preliminar; lo que conlleva a una segunda interrogante, como es, si nuestro actual ordenamiento prevé este tipo de acción como una de las facultades del Fiscal Superior; teniendo como respuesta a priori a esta interrogante; la inexistencia de marco normativo relacionado a dicha facultad. Es por ello consideramos, si se realiza un análisis respecto de los pro y contra de esta clase de decisión a nivel de la calificación de denuncias en este tipo de delitos, seguramente conllevará a la imperiosa necesidad de desarrollar todo un capítulo relacionado a los principios y garantías procesales enmarcadas dentro del Debido Proceso, que deben prevalecer dentro de un proceso penal, tales como el prevalecimiento de los derechos de ambas partes y por supuesto los fines de la investigación; empero, dicho análisis deberá importar también una posible crítica respecto a las facultades y limitaciones que tendrá el defensor de la legalidad y director de la investigación. Es por ello y en el marco referido a nuestro tema de investigación, somos del criterio que se deberá determinar si este tipo de decisión tendría o no una implicancia positiva o negativa para el aseguramiento de las garantías procesales en general, así como, la ponderación que deba realizar entre estas dos.

A lo referido, es propicio agregar que como parte de una revisión incipiente se ha podido advertir que este tipo de actos dispuestos dentro de una etapa de calificación de denuncias, al no encontrar un sustento legal, podría conllevar a la imposibilidad de realizar un control respecto al plazo dentro del cual debería ser desarrollado o la garantía del derecho de la parte denunciada a no ver limitado su prerrogativa de derecho de defensa y acceder a la facultad de participar de forma activa en la actuación de este nivel de actos previos y que de presentarse alguna eventualidad en el desarrollo del mismo, pueda ejercer las acciones legales pertinentes ante el órgano jurisdiccional correspondiente. En este orden de ideas por lo expuesto, se tiene que la problemática surge entonces cuando no existe marco normativo que garantice el respeto de la legalidad de su desarrollo y el libre acceso a los mecanismos legales para evitar la concurrencia de alguna irregularidad y/o inobservancia de los pilares del proceso penal; ello teniendo en consideración que este derecho a una investigación dentro de un plazo razonable se remonta a la fecha en la que se comunica la noticia criminis, sea por denuncia de parte (ciudadano) o por denuncia oficial (policía), criterio determinado por el legislador negativo en el expediente N° 00295-2012-PHC/TC; de modo que, de concurrir estas circunstancias negativas como consecuencia de este tipo de decisión, deberá arribarse a la conclusión de que las facultades que tendría un fiscal superior ante la calificación de una denuncia por este tipo de delitos deberán ser debidamente reguladas (adición y/o precisión de normativa al respecto), delimitándolas con el único fin de garantizar un proceso penal justo y legal. Finalmente, para tal fin, esta exploración se concentra en el estudio y análisis de la incidencia de denuncias por delitos de función ingresadas a las Fiscalías Superiores de Lima Norte en el último año 2020, donde en etapa de calificación, se ha dispuesto la realización de determinados actos previos a la apertura de una

investigación y contrastar la necesidad de regulación de las facultades del fiscal superior frente a la calificación de denuncias por este tipo de delitos y consecuentemente proponer una medida de solución normativa frente a esta problemática.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020?

1.2.2. Problemas específicos

1.2.2.1. Problema específico N°01

¿Cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020?

1.2.2.2. Problema específico N°02

¿Cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

-Demostrar en qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

1.3.2.1. Objetivo específico N°01

-Determinar cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

1.3.2.2. Objetivo específico N° 02

-Establecer cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Teórica

-Se instituye a corolario que la investigación obedece al análisis exegético del marco normativo relacionado a la etapa de calificación de denuncias por una instancia superior, como la de los delitos de función ante las Fiscalías Superiores, actividad añadida como parte de sus funciones; la misma en la que, se ha advertido la ausencia de desarrollo de marco legal, doctrinario y/o jurisprudencial que regule específicamente, como se ha venido señalando la facultad fiscal atribuida al Fiscal Superior de disponer la realización de actos previos a la apertura de diligencias preliminares.

1.4.2. Práctica

- Favorecerá a los procesados en el contexto descrito, ya que, ante el vacío normativo postulado, se genera la posibilidad de afectación a la tutela jurisdiccional y al debido proceso que le asisten a la parte denunciada, puesto que no existe un marco legal que permita tener un control de los mismos durante esta etapa. Con ello, se pretende coadyuvar al desarrollo de este marco normativo que regule la actividad fiscal y la delimite de manera tal, que dicha facultad quede sujeta a tanto la posibilidad de participación activa de la parte denunciada, como también deje abierta la posibilidad de solicitar judicialmente la intervención de un juez de garantías quien ejerza un control sobre los mismos, ante la eventualidad de una trasgresión y/o vulneración de derechos para la parte denunciada; contribuyendo así con la posibilidad de producir material de investigación, que permita a su vez el desarrollo de investigaciones a futuro, y que guarden relación al tema o temas afines.

1.4.3. Metodologica

- La investigación se justifica a secuela, que, una vez aprobado los métodos empleados en la investigación en reminiscencia, los mismos serán posibles de incorporarse en estudios ulteriores.

1.4.4. Legal

- El estudio se evidencia legalmente, a consecuencia que las variables reconocidas en la investigación en autos, tienen un reconocimiento legal a nivel del articulado 124° y 2° del texto sustantivo y adjetivo en su constituyente penal actual. (Decreto Legislativo N° 635° y 957°)

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Espacial:

Los fiscales Superiores y asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte, son el objeto del estudio en alusión.

1.5.2. Temporal:

Se ha tomado como referencia para la actuación del estudio en autos, el ejercicio 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

En correspondencia al presente apartado, cabe subrayar lo siguiente: “Aquí se manifiesta que la investigación es realizable de ejecutarse, a resultado que cuenta con el recurso de información, de tiempo, económico, tecnológico y humano” (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016. p.215). Por lo indicado, consideramos que la investigación en ramificación es factible, a concordancia que se cimienta en el recurso de información, científico, metodológico y humano para su ejecución, puesto que es de interés personal del suscrito, cooperar a que en el escenario de la variable dependiente, se observen la legislación penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En proporción a este parámetro, somos del criterio que está referido a los estudios anteriores que se han hecho sobre el tema objeto de investigación, el cual tiene un nivel local, nacional e internacional comparativamente. Al respecto, se tiene los siguientes antecedentes a describir:

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

2.1.1.1. Tesis

1.-Cabrera (2016) en su tesis: *“La investigación sumaria ejercida por el juez penal”*, indica las siguientes conclusiones:

- La prerrogativa de la instancia judicial, está enfocada al cumplimiento de los postulados de verdad jurídica y seguridad estatal.
- La actuación del órgano jurisdiccional, debe venerar y amparar los derechos de los ciudadanos.

En cuanto a este punto, es de mencionar que hablar de la justicia penal, es traer a colación no su perspectiva de abstracción o de categoría filosófica, sino la manera de como se debe impartir e instruir en materia criminal. Es así, que consideramos que nuestro Estado postula la teoría libertaria, la misma que tiene como propósito la tutela y amparo de los derechos esenciales para la convivencia pacífica, como verbigracia de ello es la libertad, la vida y la propiedad del ciudadano respectivamente.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

1.-Robles (2018) en su tesis: *Delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el crimen organizado en las sentencias de los juzgados penales colegiados de Ancash en el periodo 2010- 2014*, indica las siguientes conclusiones:

-Uno de los itinerarios por donde se canaliza el ilícito penal de corrupción de altos funcionarios, es sin duda mediante la criminalidad organizada, donde se tiene como sujeto activo al funcionario gubernamental.

-El acrecentamiento en el Estado de la corrupción de funcionarios, no sólo responde a un problema normativo, sino también social, como es la carencia en una gran proporción de los valores de los integrantes de las instituciones estatales.

2.-Tello (2016) en su tesis: *“La función del fiscal en la escena del crimen”*, manifiesta las siguientes conclusiones:

-La fiscalía dirige y guía la investigación con la finalidad de instruir un proceso penal y acreditar la responsabilidad del imputado.

-El Ministerio Público con su trabajo, busca la eficacia del itinerario de la investigación.

-El titular de la acción penal, no fue creado para efectuar una prerrogativa unilateral de persecución, como es verbigracia el sistema angloamericano, sino el mismo fue germinado para ser custodio de la ley.

3.-Vallejos (2019) en su tesis: *“Causas de comisión del delito de corrupción de funcionarios en Junín, y su impacto social negativo”* postula las siguientes conclusiones:

- Se instituye entre los primordiales principios de la corrupción, la incapacidad en las cuestiones de control por parte del Estado y la carencia de una auténtica vigilancia de la población.

-Entre las instituciones más corruptas, se tiene a los gobiernos de nivel local y regional, así como, a las direcciones sectoriales de educación.

-La corrupción no solo paraliza y perturba al régimen mercantil del país, sino a ello también se agrega los principios de nuestro Estado.

En correspondencia a este extremo, sostenemos que la corrupción es un anómalo de perímetro mundial, que genera indigencia, entorpece el desarrollo y hace huir a la transformación expresada en inversión, ya que, atenúa los sistemas judiciales, económicos y políticos, los mismos que tendrían que estar al servicio del ciudadano mediante el uso correcto del bien estatal. Por ello actualmente, no solo se menoscaba la ley, sino también se desconoce la voz de la ciudadanía, lo cual azuza una disminución de credibilidad de la urbe en las instituciones y funcionarios

gubernamentales; cuya causa en nuestro entender, reside en la errónea distribución política del poder, la falta de consciencia social, el desconocimiento normativo, la ambición, la codicia y finalmente la falta de valores.

2.2. Bases teóricas

En relación a este extremo, es menester señalar que toda investigación se efectúa en el marco de una teoría, la cual es el conglomerado de constructos conceptuales. Al respecto, el maestro Aranzamendi (2010, p.140) nos dice: “En el derecho, las teorías explican los problemas jurídicos desde perspectivas distintas”. Asimismo, el maestro Solís (2008, p.151) sostiene que: “En el campo jurídico, la teoría esta expresada en la doctrina más significativa y actual sobre el tema objeto de estudio”

En este sentido por lo expuesto, expondremos a continuación las perspectivas y doctrinas más actuales, sobre la variable independiente y dependiente del presente estudio:

2.2.1. COMPETENCIAS Y PERROGATIVAS DEL FISCAL

Al respecto, se tiene que el Ministerio Público, tal y como presentemente es distinguido en América Latina y el Derecho continental, ha doblegado a lo largo de la tradición un extendido progreso, el mismo que guarda afinidad con la defensa estatal de legalidad y de locomoción de la acción, en cuanto al sistema acusatorio clásico o puro. Asimismo, cabe agregar que actualmente en la doctrina mayoritaria se postula que la institución jurídica en comento, tiene sus principios en Roma, como verbigracia de ello es el *advocatus fisci* romano, funcionario de confianza del Emperador, que se comisionaba en sustentar el hecho acusatorio en los tribunales.

En correlación a lo sostenido y teniendo en corolario que las competencias y prerrogativas del fiscal se efectúa en el marco de un Proceso Penal, es menester indicar que el mismo en su contenido general, se postula como un conector fundado por el Estado, para la instrucción de conductas específicas con alcance penal, la cual demanda una investigación distinguida, que debe

sujeta en su contenido garantías reconocidas. En este orden de ideas, habiéndose delimitado la esencia del estudio en referencia, corresponde desarrollar los fundamentos de la variable en comento, como es el caso del itinerario donde el Fiscal efectúa su función, como lo instituye de manera general el Proceso Penal y de manera específica la investigación preparatoria, para posteriormente describirla.

2.2.1.1. ASPECTOS GENERALES

En cuanto a este punto y previamente a desarrollar lo descrito ut supra, es necesario en nuestro entender postular que la tendencia asumida por nuestra norma adjetiva en materia penal vigente, es la de un sistema acusatorio garantista, el cual genera hacer la distinción de las funciones inherentes al Proceso Penal, como es la función jurisdiccional a cargo de la Judicatura, así como, la función de la fiscalía encargado de la investigación oficial, mediante el cual ampara los derechos de nivel fundamental de los habitantes que están inmersos en un itinerario de carácter penal. Es por ello, que la Fiscalía actualmente interviene en la investigación de hechos punibles y en el contexto de observancia de los principios procesales de objetividad y legalidad respectivamente. Finalmente, y en este orden de ideas, el maestro Sánchez (2013: 149) sostiene: “La investigación dirigida por la Fiscalía por dirección o conducción, trae como resultado la proscripción de la persecución penal por la Judicatura, así como, la disipación del juez de instrucción y el procedimiento de instrucción respectivamente”

2.2.1.2. PROCESO PENAL

En Afinidad a lo postulado de manera genérica en el párrafo precedente, se postula:

1. Guardia (2016:176) relata que: “Es la continuidad de sucesos procesales, preliminarmente fijos por ley, conveniente a la aplicabilidad del ius puniendi, mediante el acto decisorio del fallo”
2. Villanueva (2017:64), rotula que: “Es el resultado de la jurisdicción establecido por el Estado de Derecho, la cual está fundado de garantías y principios”

En relación a lo citado, somos del criterio que con el propósito de tutelar los derechos fundamentales del ciudadano, el Estado ha monopolizado el ejercicio y administración de impartir justicia mediante el Proceso, no solo en el escenario de la criminalidad como se tiene al Proceso Penal, sino también en el contexto de las controversias jurídicas de índole civil; creándose en un primer momento al Poder Judicial, al que se le estableció por prerrogativa de ley el poder de administrar justicia.

2.2.1.3. OBJETO DEL PROCESO PENAL

En cuanto a esta providencia, se relata lo siguiente:

1. Guardia (2016:177) manifiesta: “El objeto se instituye en el elemento de discusión del itinerario procesal”
2. Yataco (2013:48) rotula: “Está cimentado en la franquicia punitiva, la cual se personifica al emitirse acusación”

En correspondencia a lo mencionado, consideramos que hablar del objeto del Proceso Penal, es traer a colación los actos de investigación, los cuales se fundan como la primera fase del mismo, a derivación que tienen como fin, dilucidar las pruebas oportunas con el propósito de determinar la inocencia o culpabilidad del imputado.

2.2.1.4. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL

En correspondencia al presente acápite, el maestro Domínguez (2011:81) menciona: “El proceso penal se orienta a demandar una divergencia de fines”, entre las que recalca las siguientes premisas:

A.- GENERAL. -Se exterioriza como aquel objetivo amplio, que hostiga todo proceso: la solución de conflictos.

B.- ESPECÍFICA. -Se manifiesta con la aplicabilidad de la ley penal, en el caso en delimitado.

2.2.1.5. CARACTERÍSTICAS

Con correlación al parámetro en autos, el maestro Martínez (2017:75) nos indica: “El Proceso Penal tiene en su estructura características determinadas”, siendo las subsiguientes a rotular:

A.- LA INMUTABILIDAD. - Alusivo a que el hecho por el que se instruyó la investigación, no puede ser trastornado sustancialmente, siendo viable exclusivamente su desarrollo consonante a la circunscripción progresiva.

B.- LA INDIVISIBILIDAD. - Concerniente a que la situación fáctica debe consentir el objeto del proceso, tal como sucedió en el contexto.

C.-LA INDISPONIBILIDAD. -Instituye que el objeto no es utilizable para ninguno de los sujetos procesales.

2.2.1.6. LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

Luego de haber delimitado el Proceso Penal, corresponde en este extremo dilucidar el itinerario especial en el que el fiscal efectúa sus competencias y prerrogativas, como es la investigación en comento. En este extremo, la desarrollaremos como a continuación se postula:

A. DEFINICIÓN

En correspondencia a lo descrito, se tiene a los siguientes teóricos:

-Neyra (2014:153) nos dice: “Es el período procesal, que permite cimentar imputación y postular pretensiones”

-Sánchez (2013: 126) exterioriza: “Es la ruta de grafía de nivel procesal, en la cual se establecerá el hecho delictivo”

-San Martín (2003 :105) rotula: “Es el compuesto de actividades realizadas por la fiscalía, convenientes a profundizar sobre la verdad de un hecho de carácter ilegal”

B. FUNCIONES

En corolario a este parámetro, se tiene al maestro Sánchez (2013, p.129), quien postula que: “La investigación preparatoria,

tiene funciones generales y específicas” siendo las siguientes cuantificaciones a especificar:

Función General. - Referente a preparar el juicio oral, en el cual la fiscalía demandara el parámetro de acusación.

Funciones específicas. - Concernientes a establecer actos de investigación, disponer medidas de fortalecimiento y constituir las medidas limitativas de derecho, con el propósito de avalar los fines del itinerario en materia penal.

C. ELEMENTOS

En correlación a esta proposición, el maestro San Martín (2003:112) rotula que: “Está compuesta por cuatro actuaciones” siendo a detallar la que se describe:

-Actos que implican la iniciación de la investigación u el ejercicio de la acción penal.
-Actos de investigación y en su caso, de prueba anticipada.
-Actos de imputación fiscal o promoción de la acción penal (disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.
-Actos de coerción.

Por lo expresado, consideramos que la investigación postulada en el marco del Proceso Penal, encuentra su justificación a mérito del deber que concierne al Estado, de amparar la estabilidad social y tutelar los derechos de la población en contraposición a hechos

delictivos, ya que, en el parámetro del Proceso Penal, se debe procurar siempre la justa y debida punición. Es así que, en nuestro entender hablar de investigación es sinónimo de averiguación, la cual se expresa como la búsqueda de la verdad; máxime si esta etapa tiene como propósito establecer si la acción incriminada se halla prevista en algún tipo penal base o derivado.

2.2.1.7. HISTORIA DEL MINISTERIO PÚBLICO

En corolario a este parámetro, se tiene a los maestros Gálvez, Rabanal & Castro (2008, p.210), quienes postulan: “En lo que concierne al Perú, el Ministerio Público tiene sus orígenes en la Real Hacienda y protectores de indios”

Respecto a lo citado por el autor, somos del criterio que su origen también se remonta de manera más específica al Reglamento Provisional de Huaura, en el cual se introdujo la representación del agente fiscal. Asimismo, es importante recalcar que la prerrogativa instruida por la fiscalía en un primer momento, solo estaba referida a la investigación del ilícito penal desde el itinerario policial, la cual ha cambiado con lo que actualmente prescribe nuestra Carta Magna vigente, como es investigar el ilícito penal por parte de la institución en comento desde su inicio.

2.2.1.8. DEFINICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En cuanto a este parámetro, se tiene lo sostenido por Gálvez et al (2008:2011) quien nos dice: “En un organismo jerárquicamente

organizado y autónomo, que en la materia penal posee el monopolio del ejercicio penal”

Por lo citado, consideramos que la titularidad invocada parte del reconocimiento que prescribe nuestra Carta Magna vigente en su artículo 159°, a través del cual confiere solo a la fiscalía promover la acción penal ante la Judicatura. Asimismo, es importante recalcar que a comparación del cuerpo adjetivo en materia penal de 1940 el cual postulaba un sistema mixto en la que la denuncia se materializaba con el plenario de acusación, la norma adjetiva en materia penal vigente, se cimienta sobre la base que la acción de carácter penal se canaliza con la acusación, ya que, en nuestro entender, antes de ella tan solo preexisten actos referidos a la investigación preparatoria.

2.2.1.9. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En correlación a este extremo, se establece que el articulado 60° del Nuevo Código Procesal del 2004, instituye las funciones que se puntualiza:

- A. Tiene la titularidad y el monopolio de la acción penal, para los ilícitos penales de persecución estatal.
- B. Dirige desde su itinerario la investigación del delito.

A lo expresado, somos del criterio que a fin que las funciones en autos se materialicen correctamente, es necesario que en dicho marco se actúe con independencia de criterio; lo cual implica la proscripción de toda interferencia institucional, social y política, ya

que, los únicos límites de la función fiscal es lo instituido en la Carta Magna y la ley respectivamente.

2.2.1.10. POSTURA DEL INVESTIGADOR

En correspondencia a la variable postulada, sostenemos que en el contexto de un Proceso Penal la legitimidad de persecución de la acción penal reside en la fiscalía, a partir del cual se cimienta la titularidad de la búsqueda probatoria, o por defecto el hecho confirmatorio del ilícito penal en los delitos de función; máxime si la investigación en sentido lato, compone un instrumento inherente a la prerrogativa efectuada por la fiscalía, mediante el cual se tiene como ad rem llegar a la verdad de los hechos. Es por ello y en cumplimiento al artículo 159° y 61° de nuestra ley de leyes vigente y nuestra norma adjetiva en materia penal, que al tratarse el Ministerio Público de un ente autónomo e independiente del Estado, tiene actualmente atribuciones esenciales de protección de la legalidad, en salvaguardia a los derechos fundamentales e interés estatales respectivamente. Finalmente, es de destacar desde una perspectiva de evolución histórica y social, que la figura del fiscal en el escenario de la prerrogativa de la acción penal, incumbe a un recinto de mayor progreso de la sociedad y de mayor concentración del poder; ello a corolario que la sociedad se fue constituyendo y fundando legalmente de un modo mas invariable y sobre todo en

la providencia en que el Estado entabló a instituir una realidad significativa para la ciudadanía.

2.2.2. DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN

Con relación a este punto, habiéndose elaborado el desarrollo de la variable independiente, es necesario referir algunas ideas puntuales acerca de la presente variable. Al respecto, se tiene que actualmente en nuestro sistema normativo vigente, el delito es un elemento de gran importancia para el Derecho Penal, el mismo que al instituir un conglomerado de acciones que traen como resultado un hecho de carácter ilícito, radica en una conducta culpable y contraria a lo que prescribe la ley, generando en este extremo una sanción. Ahora bien, teniendo en consideración que la variable en comento se contextualiza en el ámbito de la corrupción de funcionarios, es necesario estudiar la delimitación de la corrupción como sus causas y consecuencias, para ulteriormente enmarcar sus tipos y las teorías que la sustentan. En este sentido, pasaremos a desarrollar la presente variable:

2.2.2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA CORRUPCIÓN

El maestro Arbulu (2015:165) nos dice: “La corrupción germina desde la estirpe del ser humano, como un patrón que por su gran proporcionalidad y realización, parecería que la misma sociedad ha venido consintiendo como un hecho normal”

Por lo citado, consideramos que la corrupción se halla actualmente en senderos de progreso, por lo que se hace necesaria erradicarla o en su defecto mermarla, a fin que nuestro Estado como

país, tenga ascendentes oportunidades de desarrollo institucional; en el contexto que sus funcionarios en el ejercicio de sus prerrogativas fiscales o jurisdiccionales, enmarquen sus acciones a lo prescrito por ley.

2.2.2.2. CAUSAS

En cuanto a este parámetro, es propicio traer a colación al jurista Donna (2002:28) quien nos dice: “La corrupción es un fenómeno inherente a la sociedad y con gran preeminencia en el sector estatal”, el cual en su contenido tiene las siguientes causas a describir:

El abuso del poder.
La debilidad de los mecanismos institucionales de control inmediato.
La entelequia de normas legales que tipifican y sancionan las corrupciones administrativas.
La incorrección de principios éticos y valores.
La impunidad de los actos de corrupción.
La incompetencia de las penas de inhabilitación, que son temporales.

Al respecto, somos del criterio que la corrupción en nuestro Estado responde a las causas descritas ut supra, las mismas que se enmarcan a gobiernos de índole local y de ámbito regional; por lo que a fin de neutralizar dicha problemática en el contexto de las funciones que efectúa los funcionarios estatales, se hace necesario

como control de pronóstico que las penas de inhabilitación, tengan la situación jurídica de indeterminada.

2.2.2.3. *CONSECUENCIAS*

Habiéndose delimitado las causas de la problemática en autos, se hace necesario referir sus consecuencias. Al respecto, el jurista Donna (2002:30) indica: “La corrupción tiene un impacto negativo en nuestro país”, siendo sus principales efectos los postulados siguientes:

PLANO	CONTENIDO
ECONÓMICO	-Funda menos inversión con impacto negativo en la generación de empleo y la credibilidad de la administración pública.
POLÍTICO	-Afecta al funcionamiento del Estado, sus instituciones, y a la credibilidad al sistema político.
SOCIAL	-Beneficia la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas corruptas en el poder.

En este sentido por lo señalado, somos de la idea que la problemática postulada, destruye la legalidad y legitimidad de los gobiernos en sus disimiles niveles, perdiéndose millones de soles anualmente, pudiendo haber servido el mismo para la dación de infraestructura y tecnología en beneficio de la población;

funcionando en nuestra consideración actualmente como una revitalización de una cultura respectivamente.

2.2.2.4. TIPOS DE CORRUPCIÓN

Con respecto a este párrafo, es menester referir que la corrupción está expresada en los diferentes estamentos de la sociedad, tanto a nivel privado como estatal. En este orden de ideas, el Historiador Quiroz (2013:30) manifiesta: “Las grafías de corrupción son la administrativa, política, pública y privada”

Por lo citado consideramos, que desde las clemencias del ejercicio gubernamental, se fructifican las prerrogativas que la administración confiere a los funcionarios y servidores estatales, como es la obtención de beneficios de carácter personal u grupal, en detrimento del patrimonio estatuario; el mismo que en nuestro entender se expresa en los distintos niveles de gobierno.

2.2.2.5. RECONOCIMIENTO LEGAL

Luego de haberse delimitado la corrupción en sentido general, así como postulado sus causas y consecuencias, es necesario en este parámetro demandar el marco legal que la reconoce. En este contexto, nuestro Código Penal vigente de 1991, ha regulado los delitos de corrupciones de funcionarios, desde el artículo 382° al 401°; entre los que destaca a verbigracia los delitos de concusión,

cobro indebido, colusión simple y agravada y patrocinio ilegal respectivamente.

2.2.2.6. TEORÍA DE LOS LÍMITES DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO

Con respecto a este párrafo, cabe indicar que la categoría del Derecho Penal, como herramienta de represión y prevención, no es una contingencia, por el contrario, se funda a partir de nuestro Poder Constituido debidamente fundado, ya que existe la imperiosa necesidad de reglamentar explícitas conductas, las que lograrían ser sancionadas. Al respecto, el penalista Caro (2014:123) nos dice: “La teoría de la utilidad de la intervención penal, a partir de la división de poderes, permite que sea el Poder Judicial, quien instruya los parámetros de control como el Código Penal; que esta instituido por una parte general y especial”

Por lo citado consideramos de modo genérico, que respecto a la parte general, se estudia no solo la teoría del delito y de la pena; sino a ello se agrega las bases dogmáticas, en contraposición a la parte especial, donde se instruye la regulación de delitos, entre las que se halla los ilícitos penales contra la administración gubernamental, o invocada asimismo como ilícitos penales de corrupción de funcionarios. A lo expresado y en correlación a este tipo de delito, es menester manifestar que a través del tiempo las penas se han ido fortificando de manera gradual, hasta que en la actualidad tienen el carácter de imprescriptibles, lo cual ha traído como corolario que

ningún funcionario gubernamental que haya efectuado una acción ilegal, pueda quedar eximente de responsabilidad; puesto que una vez hallado es procesado, juzgado y sentenciado respectivamente.

2.2.2.7. TEORÍAS DEL ESTUDIO

A. Teoría de Infracción del Deber. - En cuanto a esta teoría, el maestro Roxin (1998:156) nos dice: “Entre los delitos comunes y especiales, estos últimos son cometidos por funcionarios o servidores estatales, fundando una infracción de deber”. Asimismo, el maestro Donna (2002:41) indica: “Se asevera en este tipo de ilícitos penales, que se carece de la condición exterior de la acción del autor, a consecuencia que la sanción se atestigua sobre su rol que efectúa”

Al respecto, somos del criterio que en relación a la primera teoría esbozada, la misma tiene como sustento los dispositivos de funciones y organizaciones de todo funcionario estatal, el mismo que delimita sus prerrogativas funcionales y cuando cometen ilícitos penales en el marco de la administración estatal, sin duda, lo efectúan menoscabando dichas funciones; por lo que en este sentido en nuestro comprender, no es factible postular coautoría en este tipo especial de delitos. A lo indicado respecto a la segunda teoría, somos de la idea que no es el dominio del hecho, el parámetro para postular quien es el autor, sino el mismo se instituye en la contravención de un deber de carácter extrapenal; el mismo que se halla estructurada y normada en el postulado prescrito por ley.

2.2.2.8. TEORÍAS DEL CONTROL SOCIAL.

Con respecto a este punto, tenemos en la estructura organizacional del Estado, dos controles sociales, uno de carácter informal, entre los que destaca la familia, la iglesia y las instituciones educativas, así como, el control formal, en el cual se describe e instruye la función represiva del Estado, cuando el individuo ha realizado un injusto penal. En este orden de ideas, el maestro Hurtado (2005:186) manifiesta: “El control formal, esta fundado principalmente por la función realizada por la fiscalía y la Judicatura”

Por lo citado, en el contexto de lo prescribe nuestra Carta Magna actual, consideramos que la función de legalidad y defensa del interés estatal efectuada por la Fiscalía es de gran importancia, al igual que la realizada por el Poder Judicial, por el cual se ejerce el ius puniendi del Estado, a través de los jueces de juzgamiento. Asimismo, tenemos como parte del control en referencia, a la Policía Nacional del Perú, cuyo propósito es combatir y prevenir delitos y faltas. Finalmente, somos de la idea que en la teoría del control social, tanto el nivel informal y formal no son excluyentes en su contenido, sino responden a parámetros que se complementan para reprimir y prevenir actos ilícitos.

2.2.2.9. *LEGISLACIÓN COMPARADA*

Respecto a este extremo, el maestro Gamarra (2015:176) nos dice: “La regulación normativa de los ilícitos de corrupción de funcionarios en Europa y Latinoamérica, ha demostrado ser más enérgicos, en comparación a los Estados en vía de desarrollo”. En este sentido, postularemos las siguientes legislaciones como a continuación se detalla:

- A. ESTADOS UNIDOS. - Respecto a esta legislación, se tiene un sistema penal cuyas penas son bastantes graves, llegando inclusive a la inhabilitación. Un caso conocido en el presente extremo es el del ciudadano Francis Alison, que fue detenido por el delito de evasión tributaria. Aquí una característica fundamental de la legislación en autos, es que la misma es efectiva y no existe pasividad para ninguna grafía de corrupción, ya que, las sanciones de inhabilitación son de niveles intemporales.
- B. ESPAÑA. – En cuanto a este Estado, es menester referir que su legislación en materia penal postula sanciones penales drásticas; no obstante a ello, es importante recalcar que los actos de corrupción en esta nación se han visto tecnificados; como verbigracia de ello, es el caso Púnica, por el cual se sufragaron encargos a permuta de cesiones en los ayuntamientos de Valencia y Madrid.

2.2.2.10. POSTURA DEL INVESTIGADOR

De lo descrito ut supra, somos del criterio desde un punto de vista general, que la corrupción en nuestro país no solo impide el sistema económico de nuestro Estado, sino a ello se agrega el debilitamiento de los cimientos estructurales de la sociedad peruana, ya que, la problemática esbozada en sus disimiles niveles sigue en crecimiento, lo cual forja que se siga coexistiendo con actos de corruptela, muy al margen que exista actualmente mecanismos normativos para neutralizarla. Ahora bien, en cuanto a la variable en específico, consideramos que en los delitos de función, entre los que destaca los ilícitos penales de corrupción de funcionarios, no se juzgan correctamente, ya que en nuestro entender no se analizan sus consecuencias y las causas del injusto, sino el mismo solo responde a la penalización del hecho, a partir del cual se postula la pena conminada final.

2.3. Bases filosóficas

En cuanto a este parámetro, cabe señalar que el estudio en autos responde al enfoque DOGMÁTICO- EMPÍRICO, ya que, en su estructura tiene como propósito ampliar y profundizar conocimientos sobre la situación problemática esbozada en el contexto de los delitos de función. Asimismo, tiene como intención discernir y amplificar la función de la fiscalía, en el marco de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria del delito en comento. En este orden de ideas, también cabe agregar en este parámetro que la eficacia de la institución jurídica en referencia en nuestro entender, es significativo actualmente en nuestro marco legal y constitucional vigente, ya que, favorece a la Judicatura a administrar justicia de manera ordenada, válida y clara, máxime si las prerrogativas efectuadas por la fiscalía, tiene como parámetro normativo nuestra ley de leyes actual y su ley Orgánica que normativiza su estructura y organización.

2.4. Definición de términos básicos

En correspondencia con el extremo actual, es necesario señalar que se trata de una: “Compilación de definiciones de los términos, que se utilizan de manera más distintiva en la formulación y ejecución del estudio” (Palacios et al, 2016, p.235). A la luz de lo anterior, definiremos y expresaremos los términos claves de la presente investigación de la siguiente manera:

“*CORRUPCIÓN*, es un acto contrario a la ley, en la cual coexiste un provecho económico” (Cabanellas, 2002, p.103).

“*DELITO*, es la acción típica y antijurídica, sometida a la sanción penal y que instituye situaciones objetivas de la penalidad en la legislación” (Cabanellas, 2002, p.121).

“*DELITO DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS*, es el quebrante de la imparcialidad del funcionario estatal, respecto a sus deberes y obligaciones prescritas por ley” (Cabanellas, 2002, p.123).

“*FUNCIONARIO PÚBLICO*, es el individuo natural que tiene vínculo con el Estado y que realiza funciones administrativas” (Cabanellas, 2002, p.143).

“*IMPUTADO*, es la persona natural que se encuentra subyugada a un proceso, en el cual su libertad se halla conminada” (Cabanellas, 2002, p.146).

“*INVESTIGACIÓN*, es el santiamén práctico, integrante de la instrucción penal” (Neyra, 2014, p.148)

“*INVESTIGACIÓN PREPARATORIA*, es el período procesal, que postula fundamentar acusación e instituir pretensiones” (Neyra, 2014, p.153)

“*LA LEY*, es el presupuesto normativo expedido por el Estado” (Cabanellas, 2002, p.195).

“*LEGALIDAD*, delimita el poder estatal frente a los ciudadanos” (Neyra, 2014, p.164)

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

-Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

2.5.2. Hipótesis específicas

2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01

-Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

2.5.2.2. Hipótesis específica N° 02

Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

2.6. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	VALIDEZ	INDICES	
COMPETENCIAS Y PERROGATIVAS FISCAL	INDEPENDENCIA DE CRITERIO	INDEPENDENCIA DE ACTUACIÓN	1-2	En ninguna medida	0	
		IMPARCIALIDAD	3-4	En poca medida	1	
	OBJETIVIDAD	AUTONOMÍA	5-6	En alguna medida	2	
				En buena medida	3	
		INDEPENDENCIA	7-8	En gran medida	4	
	DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN	DERECHO DE DEFENSA	DEFENSA MATERIAL	1-2	En ninguna medida	0
					En poca medida	1
DEFENSA TÉCNICA			3-4	En alguna medida	2	
PLAZO RAZONABLE		JERARQUÍA	5-6	En buena medida	3	
		UNIDAD	7-8	En gran medida	4	

CAPÍTULO III

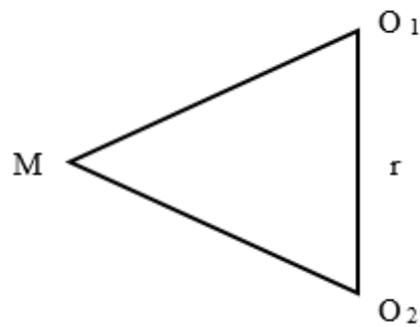
METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

“Es la situación para el sumario investigatorio” (Carrasco, 2006, p. 60). Inscrito a lo acertado, el jurista Tafur (1995, p.168) menciona: “Es el esquema, que se cimienta en el control del estudio”. Por lo mostrado, se tiene:

3.1.1. Tipo: El estudio es de tipo *APLICADA*, a consecuencia que postula la reproducción de conocimiento con diligencia directa a la problemática diseñada, la cual parte de un estudio básico entre la teoría y el producto; máxime si su objetivo es resolver un definitivo problema, enfocándose en la exploración y afirmación del conocimiento para su aplicabilidad; enriqueciendo en este extremo el desarrollo científico y cultural.

3.1.2. Nivel de investigación: La investigación en evocación, es de nivel descriptiva de contenido transversal y correlacional. En cuanto al primero, se enuncia a corolario que expresa, reconoce y busca recoger información respecto a las variables registradas. Por otro lado, en relación al segundo, se tiene que examinar los datos en un espacio de tiempo de las variables objeto de estudio. Por último, nuestra investigación es *CORRELACIONAL*, a consecuencia que: “Busca una relación entre dos o más variables en un caso específico” (Palacios et al, 2016, p. 405), como es el escenario de las variables postuladas, que se expresa como se detalla:



Donde

- M : Muestra
- O₁ : Observaciones de la variable 1
- O₂ : Observaciones de la variable 2
- R : Relacion entre las variables

3.1.3. Enfoque: El presente estudio es cuantitativo, en el sentido de que utiliza estadística inferencial y cualitativo en el sentido de que representa características (sexo, régimen laboral, estado civil y nivel de instrucción) de nuestra unidad de análisis. Por lo indicado, nuestro estudio emplea el enfoque BIMODAL.

3.1.4. Método: Respecto a este punto, se tiene a la exégesis, a resultado que acude al análisis integral de la normatividad que sistematiza la prerrogativa fiscal, en el curso del Proceso Penal. A lo expresado, se empleó asimismo el método histórico, a resultado que explica el plano de la evolución legal de las variables identificadas. Asimismo, se esgrimo el método sistemático, en el extremo que consintió estudiar de manera exhaustiva las disposiciones normativas, concernientes a las prerrogativas del fiscal. En definitiva, también se empleó el

método experimental, a corolario que, a través del empleo de la estadística probabilística.

3.1.5. Diseño:

La investigación en corolario, emplea en su estructura y contenido el **DISEÑO NO EXPERIMENTAL**, a consecuencia que analiza el contexto tal y como exactamente ocurrieron en su génesis.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

En este contexto, se refiere que el presente punto estuvo personificado por una unidad de análisis de fiscales superiores y asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.2.2. Muestra

En correlación a lo indicado, se tiene una muestra probabilística de nivel aleatoria y estratificada, de 04 fiscales superiores y 12 asistentes en función fiscal del Distrito Fiscal de Lima Norte.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

Desde el escenario metodológico, es propicio indicar que se esgrimirán las técnicas que a continuación se postula:

1. Encuesta

Se esgrimió la encuesta, para valorar la variable independiente (Anexo N° 02), así como, la variable dependiente de la investigación en corolario. (Anexo N° 03). A lo sostenido y en la misma línea, el jurista Solís (2008) postula: “Es un parámetro de formulación de interrogantes, que encauza comprender aspectos concernientes a la unidad de análisis” (p.198).

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En cuanto al postulado en comento, cabe reseñar los instrumentos empleados en el estudio en alusión:

3.3.2.1 CUESTIONARIO

1. DESCRIPCIÓN

Es una herramienta, instituido por un compuesto de interrogaciones, fundado en base a los itinerarios de las dimensiones reconocidas.

2. EXPLORACIÓN

En correspondencia al estudio en reticencia, es propicio expresar que se ha estructurado 2 cuestionarios, en el contexto de la Escala de Likert por para cada variable empleada.

A. En relación con la VARIABLE INDEPENDIENTE, se pormenoriza:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
INDEPENDENCIA DE CRITERIO	INDEPENDENCIA DE ACTUACIÓN	1-2
	IMPARCIALIDAD	3-4
OBJETIVIDAD	AUTONOMÍA	5-6
	INDEPENDENCIA	7-8

A. Con respecto a la VARIABLE DEPENDIENTE, se puntualiza:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
DERECHO DE DEFENSA	DEFENSA MATERIAL	1-2
	DEFENSA TÉCNICA	3-4
PLAZO RAZONABLE	JERARQUÍA	5-6
	UNIDAD	7-8

3.- FORMAS DE RESPONDER

3.1. En correlación con la variable independiente, es de resaltar que para cada interrogante, coexisten 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las cuales expresan su escala valorativa. Por lo expresado, se tiene la estructura en comentario:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	REGULAR	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.2. Con respecto a la variable dependiente, es de resaltar que para cada interrogante, coexisten 5 columnas con valores entre el 0 y el 5, las cuales expresan su escala valorativa. Por lo antedicho, se tiene la estructura en esbozo:

PUNTAJE	ESCALA VALORATIVA	SIGNIFICADO
0	BAJA	EN NINGUNA MEDIDA
1	BAJA	EN POCA MEDIDA
2	MEDIA	EN ALGUNA MEDIDA
3	ALTA	EN BUENA MEDIDA
4	ALTA	EN GRAN MEDIDA

3.3.2.2 Análisis documental

Conducente al análisis, entendimiento y discernimiento de la jurisprudencia y doctrina del tema en mención.

3.4. *Técnicas para el procesamiento de la información*

Para establecer si las hipótesis expresadas están relacionadas o no, es decir, si el problema bosquejado concuerda con la realidad, se concluyó apelar a la prueba estadística del Chi-Cuadrado. De lo anterior, es propicio postular que los datos obtenidos, fueron procesados en el presente estudio por los siguientes parámetros:

3.4.1. Análisis documental.

3.4.2. Tabulación de tablas.

3.4.3. Interpretación de figuras.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1.1 RESULTADOS CUALITATIVOS

Dentro de este contexto, se exhiben los resultados de contenido cualitativo, instituido por su estructura de niveles, frecuencia y porcentaje, como se detalla presentemente:

Tabla 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	12	75%
FEMENINO	04	25%
TOTAL	16	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 1, que del 100% (16) de la muestra encuestada, 12 son del sexo masculino y 04 son del sexo femenino.

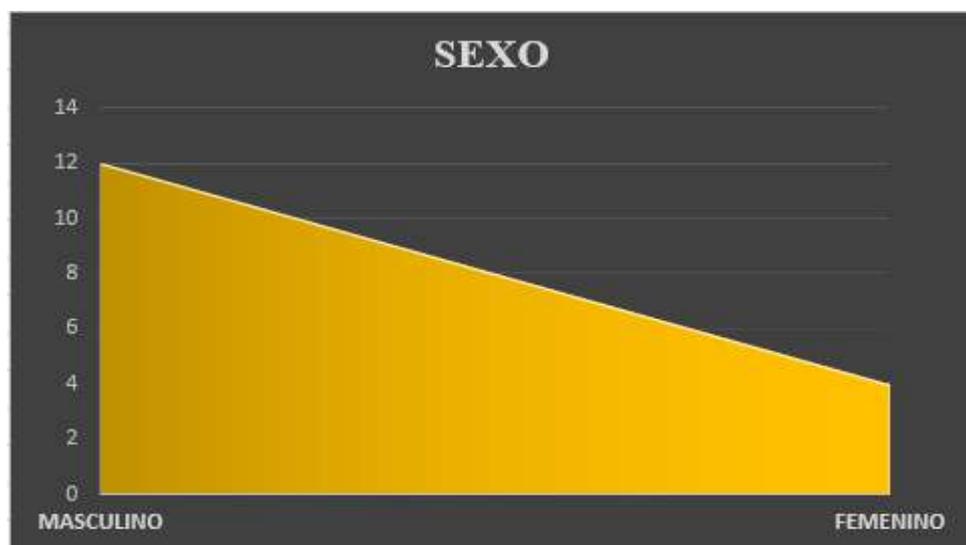


Figura 1. Nivel cualitativo 1: Sexo

Por lo expresado en la Figura 1, se puede evidenciar que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 75% (12) son del sexo masculino y el 25% (04) son del sexo femenino.

Tabla 2. Nivel cualitativo 2: Régimen Laboral

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CARRERA FISCAL	04	25.0%
D.L N° 276	04	25.0%
D.L N° 1057	04	25.0%
D.L N° 728	04	25.0%
TOTAL	16	100%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha adoptado de la Tabla 2, que del 100% (16) de la muestra encuestada, 04 son de la Carrera Fiscal, 04 pertenecen al D.L N° 276, 04 conciernen al D.L N° 1057 y 04 corresponden al D.L N° 728 respectivamente.

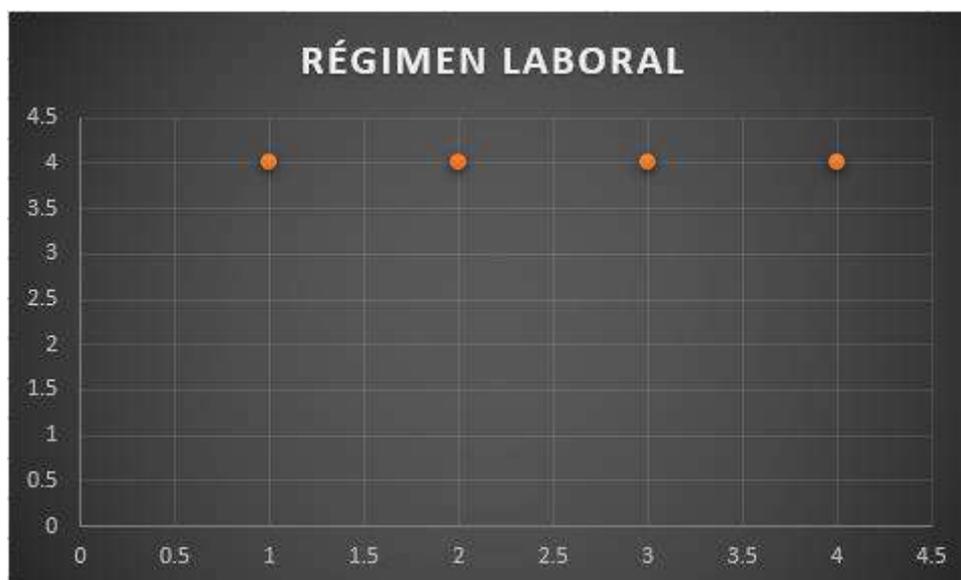


Figura 2. Nivel cualitativo 2: Régimen Laboral

Por lo indicado en la Figura 2, se establece con certeza que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 25.0% (04) son de la Carrera Fiscal, el 25.0% (04) pertenecen al D.L N° 276, el 25.0% (04) pertenecen al D.L N° 1057 y el 25.0% (04) pertenecen al D.L N° 728.

Tabla 3. Nivel cualitativo 3: Estado Civil

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SOLTEROS	10	62.0%
CASADOS	04	25.0%
VIUDOS	02	13.0%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Se ha verificado de la Tabla 3, que del 100% (16) de la muestra encuestada, 10 son solteros, 04 son casados y 02 son viudos.

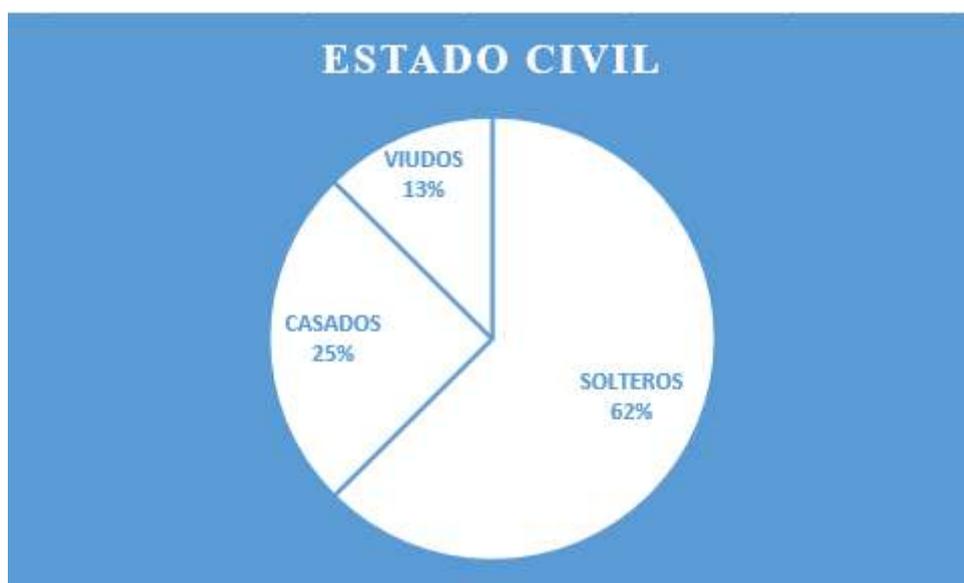


Figura 3. Nivel cualitativo 3: Estado Civil

Por lo expresado en la Figura 3, se puede evidenciar que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 62% (10) son solteros, el 25% (04) son casados y el 13% (02) son viudos.

Tabla 4. Nivel cualitativo 4: Nivel de Instrucción

AMBITO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BACHILLER	12	75.0%
MAESTRO	02	12.5%
DOCTOR	02	12.5%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

En correspondencia a la Tabla 4, se puede advertir que del 100% (16) de la muestra encuestada, 12 son bachilleres, 02 son maestros y 02 son doctores.



Figura 4. Nivel cualitativo 4: Nivel de Instrucción

En correlación con la Figura 4, se puede mostrar que del 100% (16) de la muestra encuestada, el 75% (12) son bachilleres, el 12.5% (02) son maestros y el 12.5% (02) son doctores.

4.1.2 RESULTADOS CUANTITATIVOS

En cuanto a la relación anterior, en este extremo se evidencia los resultados cuantitativos de la investigación en mención, personificado como se detalla a continuación:

Tabla 1. Nivel cuantitativo 1: VARIABLE INDEPENDIENTE

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	37.5%
REGULAR	06	37.5 %
ALTA	04	25.0%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 1, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, 06 refieren que es baja, 06 manifiestan que es regular y 04 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable independiente en evocación, tiene un nivel regular-baja.



Figura 1. Nivel cuantitativo porcentual 1: Variable independiente

En correspondencia con la Figura 1, se puede postular que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, el 37.5% (06) expresan que es baja, el 37.5% (06) manifiestan que es regular y el 25% (04) indican que es alta.

Tabla 2. DIMENSIÓN I

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	08	50.00%
REGULAR	04	25.00 %
ALTA	04	25.00%
TOTAL	16	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 2, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la independencia de criterio en el escenario de la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, 08 refieren que es baja, 04 manifiestan que es regular y 04 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en evocación, tiene un nivel regular-baja.



Figura 2. Nivel cuantitativo porcentual 2: Dimensión I

En dependencia con la Figura 2, se demanda que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la independencia de criterio en el escenario de la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, el 50% (08) determina que es baja, el 25.0% (04) fija que es regular y el 25.0% (04) delimita que es alta.

Tabla 3. DIMENSIÓN II

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	04	25.0%
REGULAR	10	62.0 %
ALTA	02	13.0%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 3, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la objetividad en el escenario de la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, 04 refieren que es baja, 10 manifiestan que es regular y 02 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la dimensión en corolario, tiene un nivel regular-baja.



Figura 3. Nivel cuantitativo porcentual 3: Dimensión II

En correspondencia con la Figura 3, se puede postular que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que la objetividad en el escenario de la Competencia y Prerrogativas del Fiscal se ejerce de acuerdo a la Ley, el 25% (04) expresan que es baja, el 62.0% (10) manifiestan que es regular y el 13.0% (02) indican que es alta.

Tabla 4. Nivel cuantitativo 4: VARIABLE DEPENDIENTE

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	06	37.0%
MEDIA	08	50.0 %
ALTA	02	13.0%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con conexión a la Tabla 4, se puede indicar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, 06 refieren que es baja, 08 manifiestan que es media y 02 expresan que es alta. Del análisis precedente, es factible aseverar que la variable en evocación, tiene un nivel media-baja.

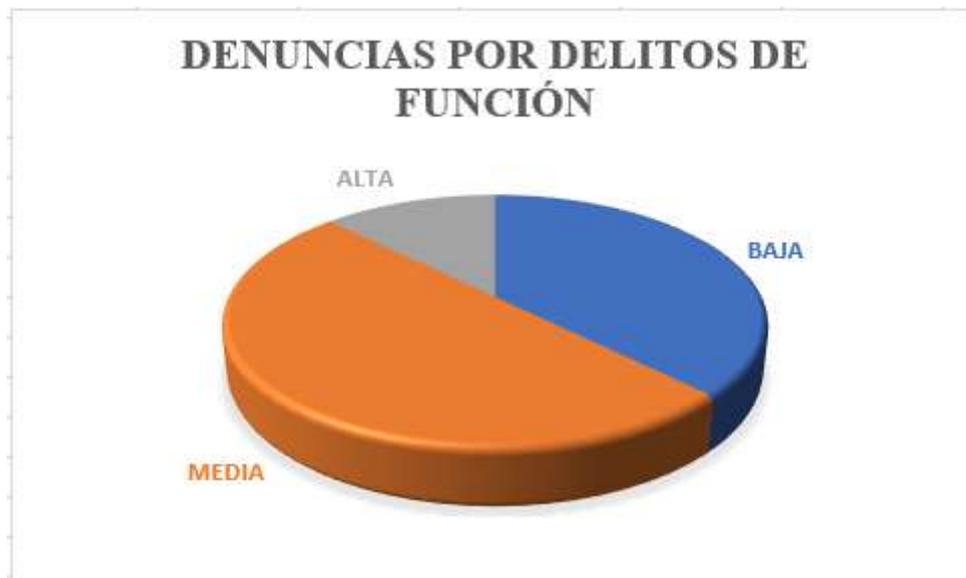


Figura 4. Nivel cuantitativo porcentual 4: Variable Dependiente

En correspondencia con la Figura 4, se puede manifestar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, el 37.0% (06) indican que es baja, el 50.0% (08) postulan que es media y el 13% (02) expresan que es alta.

Tabla 5. DIMENSION I: DIMENSIÓN I

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	10	62.00%
MEDIA	02	13.00 %
ALTA	04	25.00%
TOTAL	16	100.00%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con proporción a la Tabla 5, se puede relatar que del 100% (16) de la muestra encuestada, respecto a que el Derecho de defensa en el contexto de las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, 10 precisan que es baja, 02 refieren que es media y 04 manifiestan que es alta. De la generalización anterior, se puede aseverar que la dimensión en autos, tiene un nivel media-baja.



Figura 5. Nivel cuantitativo porcentual 5: Dimensión I

En analogía con la Figura 5, se puede evidenciar que del 100% (16) de la muestra de encuestados, respecto a que el Derecho de defensa en el contexto de las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, el 62% (10) expresan que es baja, el 13% (02) postulan que es media y el 25% (04) indican que es alta.

Tabla 6. DIMENSION II: DIMENSIÓN II

ESCALA VALORATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
BAJA	08	50.0%
MEDIA	06	37.0%
ALTA	02	13.0%
TOTAL	16	100.0%

NOTA: INTERVALO DE FRECUENCIA

Con razón a la Tabla 6, se puede demandar que del 100% (16) de la muestra de encuestados, en cuanto a que el plazo razonable en el contexto de las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, 08 expresan que es baja, 06 manifiestan que es media y 02 indican que es alta. De este modo, es factible determinar que la dimensión en corolario, tiene un nivel media-baja.



Figura 6. Nivel cuantitativo porcentual 6: Dimensión II

En dependencia con la Figura 6, se puede establecer que del 100% (16) de la muestra de encuestados, en cuanto a que el plazo razonable en el contexto de las Denuncias por Delitos de Función se ejerce de acuerdo a ley, el 50% (08) indican que es baja, el 37.0% (06) manifiestan que es media y el 13.0% (02) postulan que es alta.

4.1. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Tabla de Contrastación 1

HIPÓTESIS GENERAL

-Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

LAS COMPETENCIAS Y PERROGATIVAS DEL FISCAL SUPERIOR		DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN			TOTAL
		BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	N.º	2	2	2	6
	%	12.5%	12.5%	12.5%	37.5 %
REGULAR	N.º	4	1	1	6
	%	25.0%	6.25%	6.25%	37.5 %
ALTA	N.º	2	1	1	4
	%	12.5%	6.25%	6.25%	25.0%
TOTAL N.º		8	4	4	16
%		50.0%	25.0%	25.0%	100.0%

Chi cuadrado = 22.148 gl = 4, p = 0.003 **SIGNIFICATIVA**

En la tabla de contrastación 1, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior y las denuncias por delitos de función, la misma representa que el 12.5% es baja, el 6.25% es regular-medio y por último el 6.25 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	<p>-Ho: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, no se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.</p> <p>-Ha: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.</p>
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	<p>$-p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho.</p> <p>$-p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha.</p>
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	<p>-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión:</p> <p>-El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 22.148$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.003$; ya que P es menor o igual que α. Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho. Es decir, Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.</p>

Tabla de Contrastación 2

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 01

-Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

INDEPENDENCIA		DERECHO DE DEFENSA			TOTAL
		BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA	N.º	1	1	2	4
	%	6.25%	6.25%	12.5%	25.0 %
REGULAR	N.º	1	1	4	6
	%	6.25%	6.25%	25.0%	37.5 %
ALTA	N.º	2	2	2	6
	%	12.5%	12.5%	12.5%	37.5%
TOTAL	N.º	4	4	8	16
	%	25.0%	25.0%	50.0%	100.0%

Chi cuadrado = 17.352 gl = 4, p = 0.002 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 2, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, la misma representa que el 6.25% es baja, el 6.25% es regular-medio y por último el 12.5 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-alta**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, no se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.
	-Ha: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 17.352$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.002$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho . Es decir, Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

Tabla de Contrastación 3:

HIPÓTESIS ESPECÍFICA N° 02

-Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

OBJETIVIDAD	PLAZO RAZONABLE			TOTAL
	BAJA	MEDIO	ALTA	
BAJA N°	2	1	1	4
%	12.5%	6.25%	6.25%	25.0 %
REGULAR N°	4	3	2	9
%	25.0.%	18.8%	12.5 %	56.3 %
ALTA N°	1	1	1	3
%	6.3%	6.3.%	6.3%	18.7%
TOTAL, N°	7	5	4	16
%	43.8%	31.3%	25.0%	100.0%

Chi cuadrado = 347.320 gl = 4, p = 0.004 SIGNIFICATIVA

En la tabla de contrastación 3, se puede evidenciar que, en cuanto al contexto de relación significativamente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, la misma representa que el 12.5% es baja, el 18.8 % es regular-medio, y por último el 6.3 % es alta. Del análisis realizado, es factible determinar que dicha relación tiene un **nivel regular medio-baja**.

INTERPRETACIÓN	
HIPÓTESIS	-Ho: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, no se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.
	-Ha: Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.
SIGNIFICANCIA	-Error tipo I, $\alpha = 0.05$ (5%). Lo señalado expresa, el error que se efectuaría al rechazar la Ho , siendo esta verdadera.
PARAMETRO DE DECISIÓN	- $p \geq a$ = Se acepta la hipótesis nula Ho . - $p < a$ = Se acepta la hipótesis alterna Ha .
ESTADÍSTICA UTILIZADA	-Chi cuadrado.
DECISIÓN ESTADÍSTICA	-Luego del análisis, se obtuvo la siguiente decisión: -El Chi cuadrado observado es $Ji^2 = 347,320$ con $GL=4$, al cual le está asociado un valor de probabilidad, $P = 0.004$; ya que P es menor o igual que α . Por lo expresado, se concluye en rechazar el Ho . Es decir, Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte- Periodo 2020.

CAPITULO V

DISCUSIONES

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1.1.-En derivación a la contrastación de la hipótesis general, es necesario declarar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el extremo que se funda una relación **SIGNIFICATIVA** entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior y la correcta calificación de las denuncias por delitos de función; ello en el escenario de un Chi cuadrado $Ji^2 = 22.148$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.003, el cual es inferior al nivel de significancia fundado en 0.05. Es así que, el resultado en corolario concuerda con lo sostenido por Robles (2018), cuando expresa, que el acrecentamiento en el Estado de la corrupción de funcionarios, no sólo responde a un problema normativo, sino también social, como es la carencia en una gran proporción de los valores de los integrantes de las instituciones estatales. Ahora bien, en cuanto a la hipótesis en mención, sostenemos que en los delitos de función, entre los que destaca los ilícitos penales de corrupción de funcionarios, no se juzgan correctamente, ya que en nuestro entender no se analizan sus consecuencias y las causas del injusto, sino el mismo solo responde a la penalización del hecho, a partir del cual se postula la pena conminada final. Por último, cabe indicar que la categoría del Derecho Penal, como herramienta de represión y prevención, no es una contingencia, por el contrario, se funda a partir de nuestro Poder Constituido debidamente fundado, ya que, existe la imperiosa necesidad de regimentar explícitas conductas, las que lograrían ser sancionadas.

5.1.2.- En concordancia a la contrastación de la hipótesis específica 1, es ineludible manifestar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el escenario que coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa; ello en el contexto de un Chi cuadrado $Ji^2 = 17.352$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.002, el mismo que es inferior al nivel de significancia establecido en 0.05. Es así que, el resultado en remembranza concierta con la postura asumida por Tello (2016), cuando menciona que la fiscalía dirige y guía la investigación con la finalidad de instruir un proceso penal y acreditar la responsabilidad del imputado, máxime si el mismo no fue creado para efectuar una prerrogativa unilateral de persecución, como es verbigracia el sistema angloamericano, sino fue germinado para ser custodio de la ley. Es por precedido, que sostenemos que la titularidad invocada parte del reconocimiento que prescribe nuestra Carta Magna vigente en su artículo 159°, a través del cual confiere solo a la fiscalía promover la acción penal ante la Judicatura; máxime si esta se canaliza con la acusación respectivamente.

5.1.3.-En correspondencia a la contrastación de la hipótesis específica 2, es necesario exteriorizar que la hipótesis fue confirmada en su resultado, en el sentido que entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, coexiste una relación **SIGNIFICATIVA** en el itinerario de un Chi cuadrado $Ji^2 = 347.320$, $gl=4$ (el cual está asociado un valor de probabilidad) y un valor de significancia de 0.004, el cual es inferior al nivel de significancia erigido en 0.05. Es así que, el resultado obtenido coincide con lo postulado por Vallejo (2019),

quien refiere que entre las principales causas de la corrupción, se halla la incorrección de valores de los funcionarios, la ineficacia en los asuntos de control por parte del Estado y la carencia de una auténtica vigilancia de la población. En cuanto a lo precitado, es de destacar que nuestro Código Penal vigente de 1991, ha regulado los delitos de corrupciones de funcionarios, desde el artículo 382° al 401°; entre los que destaca a verbigracia los delitos de concusión, cobro indebido, colusión simple y agravada y patrocinio ilegal. En definitiva y en el escenario de los delitos esgrimidos, concordamos con el marco fundante de la Teoría de infracción del Deber, mediante el cual la misma tiene como sustento los dispositivos de funciones y organizaciones de todo funcionario estatal, delimitando sus prerrogativas funcionales.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES

- 6.1.1 En cuanto al objetivo general, se ha demostrado que entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior y la correcta calificación de las denuncias por delitos de función, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 01.
- 6.1.2 Con respecto al objetivo específico uno, se ha determinado que entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio y la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al derecho de defensa, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-alta, como se muestra en la tabla de contrastación N° 02.
- 6.1.3 En relación al objetivo específico dos, se ha establecido que entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad y la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, existe una relación significativa, la cual presenta un nivel regular medio-baja, como se muestra en la tabla de contrastación N° 03.

6.2. RECOMENDACIONES

- 6.2.1 Se recomienda, a la fiscalía que en el ejercicio de sus funciones, observe de forma irrestricta la tendencia asumida por el Código Procesal Penal vigente, como es el sistema acusatorio garantista.
- 6.2.2 Se recomienda, a la fiscalía que en su actividad de investigación en el escenario de los delitos de corrupción, instituyan los actos de investigación correspondientes; ello en tutela de los derechos fundamentales de los imputados.
- 6.2.3 Se recomienda, a la fiscalía que la investigación penal por los delitos de corrupción, lo efectúan en correspondencia a sus objetivos y finalidades; ello con el propósito de obtener los elementos probatorios para someter al imputado a juicio oral o contrario sensu impedir llevar a cabo este, sino se alcanza la convicción y certeza imperceptible para formular acusación.
- 6.2.4 Se recomienda, a la fiscalía que con el propósito de observar la finalidad del Proceso Penal, solicite de forma permanente, el apoyo de organismos técnicos e instituciones estatales cuando la causa lo amerite.
- 6.2.5 Se recomienda, a la fiscalía que con el designio de evitar nulidades procesales en el escenario de la investigación penal por los delitos de corrupción, enmarquen sus actuaciones a la Constitución, las leyes y los principios procesales como el de independencia y objetividad.

REFERENCIAS

7.1. FUENTES DOCUMENTALES

7.1.1. TESIS

1.- Robles (2018). *Delitos de corrupción de funcionarios y su relación con el crimen organizado en las sentencias de los juzgados penales colegiados de Ancash en el periodo 2010-2014*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo”, Huaraz, Perú.

2.- Tello (2016). “*La función del fiscal en la escena del crimen*” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

3. Vallejos (2019). “*Causas de comisión del delito de corrupción de funcionarios en Junín, y su impacto social negativo*”. (Tesis de Pre Grado). Universidad Continental, Lima, Perú.

7.1.2. NORMATIVIDAD

1.- Constitución Política de 1993.

2.- Derecho Legislativo N°957- Aprueba el Código Procesal del 2004.

7.2. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica* (Segunda Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L
- 2.- Arbulo, V. (2015). *Derecho Penal un Enfoque Doctrinario y Jurisprudencial* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.
- 3.- Cabanellas de Torres, G. (2002). *Diccionario Jurídico elemental* (Segunda Edición). Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.
- 4.- Caro, J. (2014). *El sistema Penal en la Jurisprudencia del Tribunal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- 5.- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 6.- Donna, E. (2002). *El concepto dogmático de funcionario público en el Código Penal del Perú* (Primera Edición). Lima Perú: Editorial Idemsa.
- 7.- Gamarra, R. (2015). *“La imprescriptibilidad de los delitos de corrupción”* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 8.- Gálvez, Rabanal & Castro (2008). *El código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- 9.- Hurtado, p. (2005). *Manual de Derecho Penal-Parte General*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 10.- Domínguez, P. (2011). *El principio de oralidad en el nuevo Código Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

11. Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 12.- Martínez, J. (2017). *El proceso penal en la práctica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 13.- Palacios, J, Romero, H, & Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la investigación jurídica* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 14.- Quiroz, A. (2013). *Historia de la corrupción en el Perú*. (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial IEP.
- 15.- Ramos, C. (2011). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- 16.- Roxin, C. (1998). “*Autoría y dominio del hecho en Derecho Penal*” (Primera Edición). Madrid – España. Editorial Metropolitana.
- 17.- Solis, A. (2011). *Metodología de la investigación jurídica social* (Tercera Edición). Lima, Perú: Editorial B y V distribuidores.
- 18.- Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Mantaro.
- 19.- Villanueva, V. (2017). *El Proceso Penal Común* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- 20.- Yataco, R. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Primera Edición). Lima, Perú: Editorial Pacífico Editores S.A.C.

7.3. FUENTES ELECTRÓNICAS

7.3.1. TESIS

1. Cabrera (2016). *“La investigación sumaria ejercida por el juez penal”*. (Tesis de Maestría). Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Recuperado el 10 de agosto del 2022 de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6024.pdf.

ANEXOS

ANEXO N.º01

MATRIZ DE CONSISTENCIA.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿En qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020?</p>	<p>1. OBJETIVO GENERAL</p> <p>- Determinar en qué medida las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función, para que mediante un estudio descriptivo, mostrar los problemas que se gestaron en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020.</p>	<p>1. HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>- Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, se relaciona significativamente con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020.</p>	<p>COMPETENCIAS Y PRERROGATIVAS DEL FISCAL</p>	INDEPENDENCIA DE ACTUACIÓN	<p>El estudio es de tipo aplicada</p>	
				INDEPENDENCIA DE CRITERIO		IMPARCIALIDAD
				OBJETIVIDAD		AUTONOMÍA
						INDEPENDENCIA

PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observación al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Determinar cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observación al derecho de defensa, para que mediante un estudio descriptivo evidenciar los problemas que se originaron en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS Las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión independencia de criterio, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observación al derecho de defensa, en el Distrito Fiscal de Lima Norte – Periodo 2020.	DERECHO DE DEFENSA	DEFENSA MATERIAL	El enfoque empleado, es el Mixto
				DEFENSA TÉCNICA	
			DENUNCIAS POR DELITOS DE FUNCIÓN V.D	PLAZO RAZONABLE	JERARQUÍA UNIDAD

<p>¿Cuál es el nivel de relación existente entre las competencias y prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte - 2020?</p>	<p>- Establecer cuál es el nivel de relación existente entre las competencias prerrogativas del fiscal Superior, en su dimensión objetividad, con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en observancia al plazo razonable, para que mediante un estudio descriptivo patentizar los problemas que se ocasionaron en el Distrito Fiscal de Lima Norte – 2020.</p>	<p>- Las competencias y prerrogativas del Fiscal Superior, en su dimensión objetividad, se relaciona de manera significativa con la correcta calificación de las denuncias por delitos de función en acatamiento al plazo razonable, en el Distrito Fiscal de Lima Norte – 2020.</p>				
---	--	--	--	--	--	--

ANEXO N°2: CUESTIONARIO

VARIABLE INDEPENDIENTE

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1.Nombres :

1.2.Condición laboral :

1.3.Materia de trabajo :

1.4.Sexo :

- II. INSTRUCCIONES. A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	Escala valorativa				
	En ninguna medida	En poca medida	En alguna medida	En buena medida	En gran medida
	0	1	2	3	4
INDEPENDENCIA DE CRITERIO					
A.- INDEPENDENCIA DE ACTUACIÓN ¿Considera que existe una independencia de actuación, en la instrucción de denuncias por delitos de función? ¿En su opinión, los actos de investigación en los delitos de función, se encuentran debidamente delimitados?					
B.- IMPARCIALIDAD					

<p>¿Considera que el sistema penal actual, permite instituir de manera íntegra, una actuación al marco normativa de la materia?</p> <p>¿En su opinión, el sistema penal actual, permite instituir de manera íntegra, una actuación a la jurisprudencia de la materia, proscribiendo todo tipo de sesgo personal?</p>					
OBJETIVIDAD					
<p style="text-align: center;">C.- AUTONOMÍA</p> <p>¿Considera que, en la instrucción de las denuncias por delitos de función, existentes hechos que afectan el recto sentido de las diligencias preliminares?</p> <p>¿En su opinión, en la instrucción de las denuncias por delitos de función, existe hechos que afectan el recto sentido de la investigación preparatoria?</p>					
<p style="text-align: center;">D.- INDEPENDENCIA</p> <p>¿Considera que la dependencia jerárquica del Ministerio Público, imposibilita cumplir con el marco constitución actual, respecto a la instrucción de las denuncias por delitos de función?</p> <p>¿En su opinión, la dependencia jerárquica del Ministerio Público, imposibilita cumplir con las disposiciones que instituye la norma adjetiva en materia penal?</p>					
PUNTAJE TOTAL:	PUNTOS				

ANEXO N°03: CUESTIONARIO 2

VARIABLE INDEPENDIENTE

1. DATOS INFORMATIVOS

1.1. Nombres :

1.2. Condición laboral :

1.3. Materia de trabajo :

1.4. Sexo :

2. INSTRUCCIONES. A continuación, se formulan una serie de enunciados aseverativos del tipo de sondeo de opinión. Responda a través de un aspa (X) cada uno de los enunciados en las columnas correspondientes.

ESTRUCTURA

ENUNCIADOS ASEVERATIVOS	Escala valorativa				
	En ninguna medida	En poca medida	En alguna medida	En buena medida	En gran medida
	0	1	2	3	4
DERECHO DE DEFENSA					
A.- DEFENSA MATERIAL					
¿Considera que la realización de determinados actos previos en el curso de las diligencias preliminares, permite la posibilidad de oponerse a la imputación?					
¿En su opinión, la realización de determinados actos previos en el curso de las diligencias preliminares, permite la observación del derecho a ser oído?					
B.- DEFENSA TÉCNICA					

<p>¿Considera que la realización de determinados actos previos en el curso de las diligencias preliminares, permite contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado a pedido del imputado?</p> <p>¿En su opinión, la realización de determinados actos previos en el curso de las diligencias preliminares, permite instruir declaraciones a nivel del imputado sin limitación ninguna?</p>					
PLAZO RAZONABLE					
<p style="text-align: center;">C.- JERARQUÍA</p> <p>¿Considera que la dependencia jerárquica del Ministerio Público, imposibilita cumplir con sus funciones a nivel de las diligencias preliminares, menoscabando el plazo razonable?</p> <p>¿En su opinión, la dependencia jerárquica del Ministerio Público, imposibilita cumplir con sus funciones a nivel de la investigación preparatoria, menoscabando el plazo razonable?</p>					
<p style="text-align: center;">D.- UNIDAD</p> <p>¿Considera que, en la instrucción de las denuncias por delitos de función, existe unidad y uniformidad de criterios penales de la materia expuesta?</p> <p>¿En su opinión, en la instrucción de las denuncias por delitos de función, existe unidad y uniformidad de criterios procesales de la materia expuesta?</p>					
PUNTAJE TOTAL:	PUNTOS				